

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

SERGIO ORTIZ QUIÑONES; DAVID RIVERA
O'NEILL; RAFAEL BLANCO; JUAN VAQUER
CASTRODAD,

Demandantes,

v.

LEYDA V. CINTRÓN MARRERO; WILLIAM
ORTIZ NEGRÓN; WILLIAM MATOS
MERCADO; LUIS A. VELÁZQUEZ VERA;
CARMELO COSME DÁVILA,

Demandados.

CIVIL NÚM.: K PE2013-5319
SALÓN 904

SOBRE:

ENTREDICHO PROVISIONAL;
INJUNCTION PRELIMINAR Y
PERMANENTE.

ORDEN

Examinada la "Demanda jurada de *injunction*", así como la solicitud de entredicho provisional allí contenida, presentada el 2 de diciembre de 2013, a las 4:56 p.m., este Tribunal declara **sin lugar** la solicitud de entredicho provisional. Surge claramente de las alegaciones de la demanda que la Ley Núm. 114-2001, según enmendada (7 L.P.R.A. sec. 1334, *et seq.*), contiene lagunas que tienen que ser atendidas por este Tribunal, con el beneficio de la comparecencia de la parte demandada. Ello impide que este Tribunal dicte la orden *ex parte* solicitada.

En su lugar, este señala una vista para dilucidar la procedencia del *injunction* preliminar solicitado. La vista se celebrará en el salón de sesiones 907, el **viernes, 6 de diciembre de 2013, a las 2:30 p.m.**

Las partes litigantes comparecerán preparadas para lo siguiente:

1. Exponer de forma breve y precisa los hechos pertinentes en que descansa su razón de pedir, negar o intervenir. Todos los participantes aunarán esfuerzos para identificar los hechos medulares a la controversia.
2. Formalizar estipulaciones de hechos, anunciar la prueba testifical y documental a ofrecerse y examinar la posibilidad de acuerdos.
3. Discutir su teoría legal.

De existir hechos en controversia, las partes litigantes deberán comparecer preparadas para la celebración, en esa misma fecha, de una vista evidenciaría para determinar si se expide el *injunction* preliminar solicitado.



La parte demandante notificará personalmente esta Orden, junto con copia de la demanda y del emplazamiento, de conformidad a la Regla 4.4 de las de Procedimiento Civil de 2009, en o antes del 4 de diciembre de 2013, a las 5:00 p.m. Además, la parte demandante tendrá hasta el 5 de diciembre de 2013, a las 5:00 p.m., para acreditarle a este Tribunal el diligenciamiento personal de dicho emplazamiento, conforme lo dispuesto en esta Orden.

Se apercibe a la parte demandada que, de no comparecer a la vista señalada, este Tribunal considerará su incomparecencia como su aceptación de los hechos alegados en la demanda y al remedio solicitado, pudiendo este Tribunal dictar la sentencia que corresponda, que podrá incluir una orden de *injunction*, sin más citarle ni oírle, si esta procediese conforme a derecho.

Se apercibe a la parte demandada que, de comparecer acompañada de abogado, previo a la vista, este deberá formalizar su representación legal mediante moción a esos efectos.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2013.




GISELLE ROMERO GARCÍA
JUEZA SUPERIOR

CERTIFICO:

Lic. Rebecca Rivera Torres
Secretaría Regional

Por: VANESSA NIEVES MORALES
Secretaría Auxiliar 